

En Madrid, a 11 de febrero de 2022

REUNIDOS

De una parte, el Gerente en Campus Unidos, D. Francisco Gamboa Alvarado, mayor de edad, con domicilio en la calle Corazón de María, 80. Oficina 2. 28002 Madrid, y con D.N.I./N.I.F. nº 31637036F.

De otra parte, los padres, **DON ALVARO VELOSO LOZANO y DOÑA ISABEL CUEVAS RODRIGUEZ**, mayores de edad, con domicilio C/ Ábrego, nº3 -4ªA, 28223 – Pozuelo de Alarcón – Madrid, y con D.N.I./N.I.F., número 51381832Q y 02530112C, respectivamente, padres del menor de edad no emancipado **DON ALVARO VELOSO CUEVAS**, nacido el día 27 de febrero del 2007 y con doce años cumplidos, con el mismo domicilio que sus progenitores y con D.N.I./N.I.F. número 54366298W

INTERVIENEN

D. Francisco Gamboa Alvarado, en nombre y representación de la “ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO)”, con domicilio en la calle Joaquín María López, 41, Madrid, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, sección 1, número nacional 168142, y con C.I.F. número G-83034793. En adelante, denominada, “GINSO-RECURRA”.

Los padres **DON ALVARO VELOSO LOZANO y DOÑA ISABEL CUEVAS RODRIGUEZ**, en su propio nombre y derecho. También, como representantes legales, de su hijo menor no emancipado **DON ALVARO VELOSO CUEVAS**, en adelante, denominados “los Padres”.

El hijo **DON ALVARO VELOSO CUEVAS**, en su propio nombre y derecho en relación con todos aquellos actos en que los padres no ostentan la representación legal de sus hijos menores no emancipados. En adelante, denominado, indistintamente, “el Hijo” o “el Menor”.

Las partes, con el carácter y representación en que respectivamente intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, aunque pudieran incurrir en la figura jurídica de la auto contratación o exista oposición o concurrencia de intereses o múltiple representación, y a tal efecto,



EXPONEN

I.- Que las situaciones de inadaptación familiar y social que viven algunos menores se traducen en el mantenimiento por parte de éstos de conductas singularmente exacerbadas y agresivas dentro de la familia, de forma tal que, frustradas las iniciativas familiares encaminadas a corregir el comportamiento disruptivo del menor, los padres caen en la cuenta de que necesitan el auxilio externo de profesionales cualificados que, mediante una intervención especializada, logren abordar con eficacia los dolorosos efectos negativos que provocan en la convivencia los comportamientos de sus hijos.

II.- Que las familias, acuciadas por la necesidad de acabar con las situaciones de tensión, piden ayuda a los servicios sociales, en donde no es fácil que encuentren –porque no suele haberlos- programas de intervención, ni recursos específicos para afrontar este tipo de situaciones. Ni las Administraciones Públicas ni las entidades privadas han creado, salvo excepción, servicios, tratamientos, ni centros adecuados para la reinserción en el hogar y en la sociedad de los jóvenes en conflicto que sufren esos trastornos de conducta y del vínculo. Igualmente, también se observa una carencia de medios para atender, en “la vuelta al hogar”, a las familias de aquellos hijos cuya conducta ha sido tratada judicialmente con medidas de internamiento por esta problemática.

III.- Que la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO) y la SOCIEDAD ESPAÑOLA URRAINFANCIA, S.L. con D. Javier Urrea Portillo, ante la evidencia de que los menores que se hallan bajo la tutela o guarda de la Administración disponen de recursos (residenciales, por ejemplo) para el tratamiento de los trastornos que padecen, y que no ocurre lo mismo con los menores que están bajo la patria potestad paterna, han puesto en marcha un Programa que pretende remediar la importante laguna que existe en el ámbito asistencial español, cual es la carencia asistencial en el tratamiento y ayuda a familias en conflicto cuyos hijos, dentro del hogar, maltratan a los padres, hermanos u otros familiares que conviven con ellos, sin que dicha conducta constituya propiamente alguno de los tipos incluidos en el Código Penal o, en todo caso, haya sido tramitado judicialmente por ello, y en el supuesto de existir sanción vigente, ésta no suponga impedimento legal para el tratamiento y ayuda propuesta.

IV.- Que el principio del interés superior del menor exige garantizarle, en primer término, la protección de sus derechos fundamentales y los valores que los mismos encarnan: su dignidad, el respeto a su libertad, el derecho a la integridad física y moral, el derecho a la vida familiar, el derecho a la educación, a la salud, en definitiva, el pleno desarrollo de la personalidad. En la determinación del interés superior deberá estar implicado y participar el propio menor, como protagonista activo. Por ello, es necesario escuchar al menor, tener en cuenta sus opiniones y anhelos, lo que no significa necesariamente que su interés coincida con los deseos que expresa.

V.- Que los padres tienen el deber de velar por sus hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral. Por su parte, los hijos deben obedecer a sus padres mientras permanezcan bajo su potestad, y respetarles siempre.

VI.- Que los padres que ostenten la patria potestad tienen la representación legal de sus hijos no emancipados, si bien hay supuestos en los que los padres no representan al hijo, cuáles son los actos relativos a derechos de la personalidad que el hijo está en situación de ejercitar por sí mismo de acuerdo con su madurez, otros actos que, de acuerdo con las leyes, el hijo pueda realizar por sí mismo, aquellos actos en que exista conflicto de intereses entre los padres y el hijo y los actos relativos a los bienes que estén excluidos de la administración de los padres.

VII.- Que para celebrar contratos que obliguen al hijo a realizar prestaciones personales se requiere el previo consentimiento de este si tuviere suficiente juicio.

VIII.- Que siendo interés de las partes celebrar un Contrato de Arrendamiento de servicios, cuyo objeto consiste en desarrollar una intervención psicoterapéutica integral dirigida al hijo menor de edad no emancipado en situación de conflicto con su familia, tratando de mejorar la convivencia familiar, puestos previamente de acuerdo, ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO), los padres y el hijo, han acordado suscribir el presente CONTRATO, con sujeción a los siguientes

PACTOS

PRIMERO. - Constituye el objeto del presente contrato de arrendamiento el desarrollo por GINSO-RECURRA de una intervención psicoterapéutica integral encaminada a mejorar la convivencia familiar, dirigida al hijo menor de edad, no emancipado, en situación de conflicto con su familia. Y ello, en primer lugar, mediante la puesta a disposición del Menor de un espacio residencial ubicado en el Centro " Campus Unidos" (en adelante, denominado, indistintamente, " el Centro " o " el Campus "), sito en el municipio de Brea de Tajo, Madrid, Centro en el cual se trabajará terapéuticamente, de manera individual y grupal, tanto sobre aquellos aspectos que se consideran generadores de la situación de conflicto familiar, como sobre aquellos que, de manera transversal, se hayan visto afectados por esta problemática; y en segundo lugar, y tras el periodo residencial, mediante un seguimiento en régimen ambulatorio. El seguimiento consistirá en (I) la asistencia a dos consultas mensuales, durante un mínimo de seis meses, con intervención de psicólogos especializados pertenecientes al Programa Recurra, siendo la duración de cada consulta de una hora, con un coste de 70 euros, o de 90 euros si la duración de la consulta fuere de dos horas, así como en (II) la asistencia por parte de los padres o tutores a dos cursos de formación, organizados por el Servicio de Atención Integral a la Familia en Sede, siendo el coste de cada curso el de 20 euros por cada progenitor.

En el mencionado espacio residencial se fomentarán los valores relacionados con la convivencia, generándose un espacio de expresión y comunicación personal dirigido al fortalecimiento del vínculo entre padres e hijos, a la adquisición de las estrategias necesarias para hacer frente a las situaciones difíciles en la convivencia familiar y al fomento de valores, hábitos saludables, conductas y actitudes alternativas a la violencia en el seno familiar.

En consecuencia, la mejora de la convivencia familiar constituye la finalidad esencial del presente contrato, en el bien entendido que dicha mejora constituye para RECURRA-GINSO una obligación de medios y no de resultado.

SEGUNDO. - El plazo de duración mínimo de este contrato será de DOS (2) MESES, a contar desde la firma de este. Si llegada la fecha de vencimiento del contrato, ninguna de las partes hubiera notificado a la otra, al menos con quince días de antelación a aquella fecha, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará por periodos sucesivos de un mes de duración cada uno, hasta alcanzar una duración máxima total de veinticuatro (24) meses, incluidos los dos meses del plazo inicial, salvo que cualquiera de las partes manifieste a la otra con quince días de antelación a la fecha de terminación de cualquiera de las prórrogas mensuales, su voluntad de no renovar el contrato.

Transcurrido el plazo de veinticuatro meses, el contrato quedará automáticamente extinguido sin necesidad de notificación alguna por ninguna de las partes. No obstante, en supuestos excepcionales, previo acuerdo de las partes, y aun habiendo transcurrido el mencionado período de veinticuatro meses, podrá firmarse un nuevo contrato entre las partes.

Si los Padres pretendieran resolver unilateralmente el contrato sin respetar los dos primeros meses de vigencia del mismo o, en su caso, la prórroga mensual en curso, o se resolviera el contrato por una causa imputable al Menor o a los Padres, éstos estarán obligados a satisfacer a GINSO-RECURRA una penalización fija y alzada que las partes ahora acuerdan establecer en la pérdida de la fianza y en una cantidad equivalente a la totalidad de la renta del periodo que faltare para completar los dos primeros meses de vigencia mínima del contrato o, en su caso, de la prórroga en curso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el supuesto de que el Menor abandonare inesperadamente el Centro contra la voluntad de sus Padres, éstos vendrán obligados a pagar el importe de la renta establecido en el Pacto Tercero siguiente, pero, en este caso, únicamente en una cuantía proporcional al plazo de los tres días siguientes a aquel en que hubiera acaecido el abandono.

Una vez transcurrido el referido plazo de tres días, los Padres podrán resolver el Contrato sin tener que abonar cantidad alguna, por este motivo, a GINSO-RECURRA. Si, por el contrario, y a pesar del abandono inesperado del Menor, la voluntad de los Padres fuera que el Menor retornara al Centro, deberán abonar entonces el setenta por ciento del importe de la renta establecido en el Pacto Tercero siguiente, aplicándose dicho porcentaje hasta que el Menor retorne al Centro y siempre que dicho retorno suceda en el plazo de dieciocho días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera acaecido el abandono. Transcurrido el mencionado plazo de dieciocho días, sin que acaeciera el retorno del Menor, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho sin tener que abonar cantidad alguna los Padres, por este motivo, a GINSO-RECURRA.

TERCERO. - El importe de la renta del presente contrato queda fijado en la cantidad de **MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (1.960.-€)** mensuales. El primer pago se eleva a la cuantía de **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (3.766.-€)**, siendo dicha cuantía proporcional al período que falta para completar el mes en curso más la suma de **MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (1.960 €.)** en concepto de matrícula y de **QUINIENTOS EUROS (500.-€)** en concepto de fianza.

El importe de la fianza garantizará el cumplimiento por los Padres y por el Menor de la totalidad de las obligaciones dimanantes del presente contrato, siéndole devuelta a los Padres una vez liquidados por éstos los pagos u obligaciones pendientes de ser satisfechas. La existencia de esta fianza no podrá servir de pretexto para retrasar el pago de la renta.

El pago se realizará mediante domiciliación en la cuenta bancaria, cuya titularidad corresponde a los Padres, que éstos en este acto designan, y cuyos datos son: ES1700491508712510132104

No obstante, y para el caso excepcional de que dejara de reconocerse a GINSO-RECURRA el derecho a tramitar y gestionar con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INNS) el cobro y la percepción directa de la prestación sanitaria del Seguro escolar o, que por circunstancias ajenas a GINSO-RECURRA, el INSS retirara o modificara las cuantías establecidas hasta la fecha, o considerara que han dejado de concurrir los requisitos exigidos por la Ley para la obtención por el Hijo de dicha prestación sanitaria, entonces el importe de la renta del presente contrato quedará fijado en la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (4.260€)** mensuales.

El pago de la renta será siempre, y en todo caso, de cargo y responsabilidad de los Padres.

CUARTO. - GINSO-RECURRA se obliga a prestar al Menor, en el Centro, los servicios requeridos en un espacio residencial, cuales son, alojamiento, manutención, educación, atención médica, lavandería, actividades deportivas, de ocio y tiempo libre, facilitando al Menor un contexto estructurado en el que poder realizar una programación terapéutica.

Igualmente, GINSO-RECURRA se obliga a prestar al Menor una intervención terapéutica integral y continua, siendo dirigido y realizado el proceso de terapia por un equipo multidisciplinar integrado por psicólogos con formación de posgrado, psiquiatras, educadores y maestros (en adelante, "el Equipo profesional" o "los Profesionales del Centro").



QUINTO. - El Menor gozará de los siguientes derechos:

- 1.- Al respeto de su libertad de conciencia, de sus creencias religiosas, de su integridad física moral y de su dignidad personal.
- 2.- A recibir información personal y actualizada acerca de sus derechos y obligaciones, de su situación personal, de las normas de funcionamiento del Campus y las sanciones, así como a disponer de canales de comunicación para peticiones, quejas, reclamaciones o recursos.
- 3.- A ser tratada correctamente por el personal del Campus y a que sean atendidas sus demandas desde el respeto y la consideración hacia su persona.
- 4.- A recibir asistencia sanitaria y educación para la salud y a ser informada adecuadamente del tratamiento médico que se le vaya a dispensar, de forma que pueda dar su consentimiento informado al mismo.
- 5.- A no ser discriminado por razón de sus circunstancias o su condición personal o social.
- 6.- A mantener comunicaciones periódicas con su familia, mediante llamadas telefónicas o mediante correspondencia ordinaria, así como a recibir visitas de sus familiares en las instalaciones del Campus.
- 7.- A disfrutar, durante los fines de semana, de salidas y actividades fuera del Campus, acompañado de los Profesionales del Centro o de sus familiares y siempre que, previa valoración favorable, así lo aconseje su evolución y situación personal.
- 8.- A recibir, tanto una formación que asegure su desarrollo académico, como una evaluación objetiva de su rendimiento escolar, así como orientación escolar y laboral.
- 9.- A la confidencialidad de las informaciones aportadas al Equipo profesional del Campus, sobre sus circunstancias personales y familiares.
- 10.- A participar en el funcionamiento y en las actividades del Campus.

SEXTO. - El Menor estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- 1.- Cumplir y respetar las normas del Campus.
- 2.- Respetar las actividades que se organicen en el Campus y participar en ellas, siguiendo el horario establecido, ya se desarrollen dentro o fuera de las instalaciones de este.
- 3.- Asistir e implicarse, tanto en las sesiones como en el proceso terapéutico, realizando y ejecutando las tareas establecidas para el desarrollo de las terapias, siguiendo las indicaciones del Equipo profesional del Centro.
- 4.- Asistir a las clases y realizar las tareas ordenadas para el desarrollo de estas.
- 5.- Respetar a todos los integrantes del Equipo profesional y demás personal del Campus, así como a los familiares y compañeros, con independencia de la condición o situación personal y/o familiar de cada uno.
- 6.- Respetar la libertad de conciencia y las creencias religiosas de los demás.

- 7.- Respetar la integridad física, moral y la dignidad personal de los demás.
- 8.- A usar las dependencias, instalaciones y materiales del Centro con el debido cuidado, siendo responsable de los desperfectos o daños que, de forma dolosa o negligente, hubiere causado en las mismas.
- 9.- A permanecer dentro de las dependencias o instalaciones del Centro, sin abandonarlas en ningún momento, salvo las salidas que, dentro de la programación establecida por el Equipo profesional, hayan sido autorizadas por el director del Centro.
- 10.- Cumplir con las prescripciones médicas.
- 11.- Someterse, previa valoración por los Profesionales del Centro, y siempre que éstos lo consideren estrictamente necesario, a controles médicos y de sustancias tóxicas, así como a registros de las habitaciones con el fin de mantener una convivencia ordenada y pacífica.
- 12.- Esperar el tiempo que sea necesario, dentro del Centro, la llegada de sus Padres, en el supuesto de que voluntariamente pretendiera, por cualquier causa, abandonar el Centro.

SÉPTIMO. - Con la finalidad de que los resultados obtenidos durante la estancia del Menor en el Campus persistan en el ámbito familiar cuando el Menor, una vez finalizada la terapia, retorne al domicilio familiar, es requisito indispensable la previa implicación y participación de los Padres para el buen funcionamiento de la intervención terapéutica. Así, y desde esta perspectiva de la adquisición de un compromiso inicial de implicación activa por parte de los Padres y su mantenimiento a lo largo de toda la acción terapéutica, éstos se obligan a:

- 1.- Conocer y aceptar las actividades que realizan los Menores, ya sean educativas, terapéuticas, recreativas, o de cualquier otra índole, interesándose de forma activa en el conocimiento del funcionamiento y estructura del Campus, así como en los valores que lo sustentan.
- 2.- A autorizar a los Profesionales del Centro la aplicación de las técnicas que éstos consideren oportunas en relación al tratamiento del Menor, incluyendo la posibilidad de que ésta reciba medicación psiquiátrica, bajo supervisión médica; también para que puedan realizar, previa valoración por dichos Profesionales, y siempre que éstos lo consideren estrictamente necesario, controles médicos y de sustancias tóxicas, así como registros de las habitaciones con el fin de mantener una convivencia ordenada y pacífica. Igualmente autorizan las salidas del Menor del Campus, así como su traslado a centros educativos, centros sanitarios y la recepción de tratamiento ambulatorio.
- 3.- A costear, a su cargo, la medicación que el Menor tuviera que tomar durante su estancia en el Centro.
- 4.- A participar e implicarse en las terapias mediante, por ejemplo, la aportación de información relevante, la cumplimentación de cuestionarios, la realización de ciertas tareas o la puesta en marcha de determinadas técnicas, todas ellas orientadas a promover la convivencia familiar; a asistir tanto a las terapias para los padres, como a las familiares (padres e hijos). El horario para la asistencia a las

terapias se establecerá teniendo en cuenta la disponibilidad de los Padres, aunque siempre dentro de los horarios de consulta disponibles. La periodicidad en la asistencia a las terapias se establecerá de acuerdo con cada caso, siendo dicha periodicidad, generalmente, no inferior a dos sesiones al mes.

5.- A asistir a las visitas de fin de semana, cuya periodicidad, duración y desarrollo vendrá determinada por la evolución de cada caso.

6.- A la comunicación telefónica y/o escrita, dos veces por semana, pudiendo valorarse por el Equipo de Profesionales una mayor periodicidad en las comunicaciones.

7.- A notificar al titular del Centro, la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL, de forma fehaciente y con la antelación suficiente, su decisión de que el Menor abandone el Centro, asumiendo los Padres la obligación de recogerlo, en el propio Centro, personalmente.

La falta de implicación y participación de los Padres, previa o coetánea, a la estancia del Menor en el Campus, facultará a GINSO-RECURRA, previo informe del Equipo profesional, a resolver el presente Contrato y poner fin a la estancia y tratamiento del Menor.

OCTAVO. - Los Padres y el Menor aceptan el Reglamento de régimen interno del Centro (integrado por la Normativa de funcionamiento interno, por el Régimen disciplinario y por la Lista de objetos permitidos), cuyas prescripciones se obligan a cumplir y reconocen que dicho Reglamento constituye un instrumento-guía que recoge las normas de la institución, derivadas del modelo de intervención adoptado por el Centro y, por tanto, de los objetivos de este. Los Padres y el Menor también aceptan que el Reglamento de régimen interno del Centro integra la normativa básica del mismo, así como las pautas comunes de actuación ante la vulneración o trasgresión de las normas establecidas. Se adjunta como Anexo I al presente Contrato, formando parte indisoluble del mismo, el mencionado Reglamento.

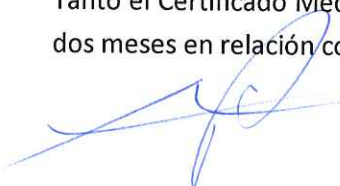
NOVENO. - Los Padres y el Menor deberán entregar a GINSO-RECURRA, antes de la entrada de aquél en el Centro, los siguientes documentos:

- Un Certificado Médico Oficial que deberá expresar, al menos, en relación con el Menor, datos completos acerca de su situación sanitaria actual, enfermedades padecidas, minusvalías, limitaciones, tratamientos actuales, alergias y cualquier otra información médica que el facultativo firmante considere de relevancia.

- Un Informe de analítica que deberá expresar, al menos, en relación con el Menor, datos completos acerca de hematología, bioquímica (glucosa, creatinina, GOT, GPT, bilirrubina total, colesterol, triglicéridos, ácido úrico) y serología de VHB, VHC, VIH y Lúes.

- Una copia de la cartilla de vacunación del Menor.

Tanto el Certificado Médico como el Informe de analítica no podrán tener una antigüedad superior a dos meses en relación con la fecha de la firma del presente Contrato.



DÉCIMO. - GINSO-RECURRA se obliga a mantener la más estricta confidencialidad sobre toda la información comunicada por los Padres y por el Menor con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

Los Padres y el Menor se comprometen a facilitar la información necesaria para la terapia y se responsabilizan de la veracidad de dicha información, especialmente la contenida en los documentos a que se refiere el Pacto Noveno anterior, así como de los cambios que se produzcan respecto a su situación, actuando de buena fe y observando una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración encaminada a facilitar una mejor convivencia.

UNDÉCIMO. - El Menor tiene derecho a ser informada adecuadamente del tratamiento médico que, en su caso, se le fuera a dispensar, de forma que pueda dar su consentimiento informado al mismo de forma libre, consciente y voluntaria.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, y para el caso de que el Menor no fuere capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance del tratamiento, el consentimiento lo podrán prestar los Padres, después de haber escuchado su opinión, y siempre que el Menor no hubiera cumplido los 16 años.

DUODÉCIMO.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre sobre Protección de Datos de Carácter Personal, los Padres y el Menor quedan informados de la incorporación de sus datos personales a los ficheros de titularidad de la ASOCIACION PARA LA GESTION DE LA INTEGRACION SOCIAL, autorizando a ésta al tratamiento de los datos con el fin del mantenimiento de la relación contractual y de dar cumplimiento a las obligaciones que puedan ser exigidos por la normativa aplicable.

Los Padres y el Menor manifiestan que los datos personales a los que se refiere este documento han sido facilitados voluntariamente por ellos con el objetivo de proporcionar la información necesaria para la prestación del servicio educativo, terapéutico y/o sanitario requerido y, en general, para las prestaciones propias del presente contrato, y autorizan a su tratamiento, informatizado o no, con esta finalidad. Dichos datos se incluirán en ficheros, automatizados o no, y serán tratados de forma totalmente confidencial por la ASOCIACION PARA LA GESTION DE LA INTEGRACION SOCIAL.

Los Padres y el Menor tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto al respecto en la legislación aplicable, Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dirigiéndose por escrito a la ASOCIACION PARA LA GESTION DE LA INTEGRACION SOCIAL, calle Joaquín María López, nº 41, 28015, Madrid.

Igualmente, los Padres y el Menor autorizan que los datos personales de carácter terapéutico y/o sanitario recabados puedan ser cedidos por el responsable del tratamiento a terceros que actúan como colaboradores por razón de su especialidad y pericia médica, para dar cumplimiento al servicio terapéutico y/o sanitario requerido, además de otras cesiones previstas por la Ley.

Los Padres y el Menor, titulares de los datos personales arriba consignados, al suscribir este Documento de Información autorizan expresamente al responsable del fichero para el tratamiento de esos datos personales para las finalidades expresadas, incluidos aquellos datos considerados como especialmente protegidos por la legislación aplicable.

El artículo 7.6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley 15/1999, de 13 de diciembre, autoriza a los profesionales sanitarios sujetos a secreto profesional y a otras personas sujetas a equivalente obligación de secreto, al tratamiento de los datos de carácter personal relativos a la salud cuando dicho tratamiento resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios.

Los Padres y el Menor comunicarán a la mayor brevedad posible cualquier alteración o modificación en los datos de carácter personal por ellos facilitados para proceder a su actualización en la base de datos de la Asociación para la Gestión de la Integración Social.

ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL colaborará con los Padres y el Menor en la gestión y tramitación de la prestación del seguro escolar, con las condiciones y requisitos recogidos en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y normativa de desarrollo, siendo considerada como encargado del tratamiento en relación exclusivamente a la prestación del seguro solicitada, obligándose a tratar dichos datos única y exclusivamente para la gestión y tramitación del seguro escolar, no pudiendo ceder o comunicar los datos, ni siquiera para su conservación, a terceras personas distintas del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Asimismo, ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL se compromete a adoptar y cumplir con las medidas pertinentes para la seguridad de esta información con arreglo al R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, pactándose la aplicación de las medidas de seguridad de nivel ALTO, que se dan por reproducidas y como parte integrante del presente Contrato. Por último, ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL se compromete a que, una vez cumplida la relación contractual, destruir todos los datos de carácter personal que trate en relación con la tramitación de la presentación del seguro escolar y borrar cualquier soporte o documentos que mantenga en su poder.

DECIMOTERCERO. - El presente contrato se rige por las Leyes del Reino de España. Las partes contratantes se atenderán con carácter preferente a lo dispuesto en el presente contrato, y, en su defecto, a lo establecido en el Código Civil y demás normas de aplicación.

DECIMOCUARTO. - En la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se someten expresa y voluntariamente a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa a su propio fuero, si éste fuere otro.

Y en prueba de conformidad lo firman por duplicado en el lugar y fecha anteriormente indicad

**ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL**



DON ALVARO VELOSO LOZANO

(El padre)

Fdo.-Francisco Gamboa Alvarado

Gerente

DOÑA ISABEL CUEVAS RODRIGUEZ

(La Madre)

DON ALVARO VELOSO CUEVAS

(El hijo menor no emancipado)

LISTA DE OBJETOS PERMITIDOS

ROPA

Tipo de ropa	Número permitido
• Calzoncillos/ Bragas	10
• Chubasquero	1
• Calcetines	10
• Sujetadores	5
• Pijamas	2
• Camisetas	10
• Camiseta interior	3
• Camisas	3
• Pantalones	3
• Faldas + vestidos	3 en total
• Chándal o pantalón chándal	2
• Pantalón corto deporte	2
• Pantalón corto no deporte	2
• Zapatillas + zapatos	3 en total (obligatorio: zapatillas deportivas)
• Pantuflas	1
• Chanclas de ducha	1
• Gorro	1
• Bufanda/Pañuelo/Braga	2
• Guantes	1
• Gorra	1
• Sudadera/ jersey + chaqueta	4 en total
• Abrigo	2
• Leggings	2
• Leotardos	2
• Medias	2
• Calentadores	1
• Toalla piscina	1
• Bañador	2
• Gafas piscina	1
• Gorro piscina	1
• Chanclas piscina	1

ASEO PERSONAL

• Peine/cepillo/peineta	1
• Cepillo de dientes (no eléctrico)	1
• Pasta de dientes	1
• Esponja	1
• Compresas/Tampones	Sin límite
• Kit de maquillaje de cara	5 artículos máximo
• Líquido/ Toallitas desmaquillantes	1
• Cortaúñas	1
• Goma de pelo/ cinta de pelo	3

• Bandas cera	1
• Crema depilatoria	1
• Cuchillas de afeitar/depilar	1 paquete o recambios
• Maquinilla de afeitar/ depilar eléctrica con batería	1
• Gel/ espuma de afeitar	1
• Neceser	1
• Toalla/ albornoz	2 grandes y dos pequeñas
• Desodorante	1 (envase de plástico y NO spray)
• Crema solar	1
• After Sun	1
• Caja bastoncillos	1

Opcionales

• Colonia	1 (bote de plástico)
• Crema hidratante cara	1 (bote de plástico)
• After shave	1 (bote de plástico)
• Vaselina	1
• Enjuague bucal	1 (bote de plástico)
• Pinzas de depilar	1
• Horquillas	5
• Pinzas de pelo	2
• Esmalte de uñas	8
• Quitaesmalte	1
• Lima de uñas	1
• Secador de pelo	1
• Plancha de pelo	1
• Gomina/espuma/cera	1
• Champú/acondicionador/gel corporal/serum/mascarilla	1 de cada (bote de plástico)
• Crema hidratante cuerpo	1 de cada (bote de plástico)

COMPLEMENTOS

Cinturón	2
Gafas graduadas	1
Gafas de sol	1
Lentillas	1
Líquido lentillas	1
Bolso	1
Mochila	1
Pulseras	Sin límite
Collares	3
Abalorios, cordones para hacer pulseras	3
Anillos	3
Pendientes	6 pares
Repuestos piercings	4
Orejas	1
Reloj	1

Clínica **RECURRA**: C/ Corazón de María, 80 – Oficina 2, 28002 Madrid.
Tlf. +34 91 442 03 39 / 900 65 65 65

CENTRO TERAPÉUTICO RECURRA: Ctra. Comarcal M-221, Km. 26,400. 28596 Brea de Tajo (Madrid). Tlf. +34 91 829 06 75 Fax. +34 91 290 76 82

Limpiazapatos	1
Despertador	1
Esterilla	1

VARIOS

Libros de lectura/ didácticos	5
Revistas	2
Tebeos	5
Fotos (sin marco de cristal)	Sin límite
Álbum fotos	1
Planta (sólo Grupo Confianza)	1
Instrumentos musicales	1

MATERIAL ESCOLAR

Diccionario español	1
Diccionario inglés	1
Bolígrafos	3
Portaminas	1
Rotuladores carioca	1 caja máximo de 24
Lápices de colores	1 caja
Cuadernos	En función de necesidad
Minas de recambio	1
Goma	1
Reglas	En función de necesidad
Calculadora	1
Estuche para guardar material	2
Archivador	2

APARATOS ELECTRÓNICOS

Mp3 o altavoz (sin pantalla, ni dispositivos de grabación de voz o imagen, ni reproducción de imagen)	1
Cargador mp3/altavoz	1
Cable Jack	1
USB	1
Cascos música	1
Tarjeta de memoria	1
Adaptador tarjeta de memoria	1



NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

I. EL RESPETO.

Basándonos en la premisa “Tan importante como el yo es el tú”, consideramos el respeto como pilar básico de la convivencia en el Campus. Para ello los menores deben respeto tanto a los profesionales como al resto de compañeros, del mismo modo que tienen derecho a ser respetados.

Para lograr una adecuada convivencia, se exigirá la utilización de un lenguaje adecuado en todo momento y lugar, que refleje los valores y principios de Campus Unidos. El comportamiento respetuoso deberá generalizarse tanto dentro como fuera del Campus.

II. LA SEGURIDAD.

Como profesionales responsables del cuidado de los menores durante su estancia en Campus Unidos, se establecerán una serie de medidas preventivas que favorezcan la seguridad de los menores y que éstos deben respetar en todo momento.

El Campus estará cerrado por una valla perimetral que delimite el espacio, para evitar la entrada de personas ajenas al centro y las salidas no previstas. Así mismo se contará con personal de seguridad, al que los menores deben respetar y obedecer, y cuyo cometido será favorecer una adecuada convivencia.

Estarán prohibidos todos los juegos de contacto físico o aquellos que impliquen el uso de fuerza o violencia entre los menores, exceptuando los casos en que haya supervisión por parte de los profesionales del Centro.

El Centro no se responsabilizará de las acciones que los menores puedan realizar fuera del recinto incumpliendo la normativa vigente.

III. LAS SUSTANCIAS Y OBJETOS PROHIBIDOS.

Listado de objetos y sustancias cuya tenencia en el Campus se considera prohibida por razones de seguridad, orden o finalidad:

- Bebidas alcohólicas.
- Tabaco.
- Drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Cualquier otro producto o sustancia tóxica.
- Medicamentos no prescritos o no autorizados por el servicio médico de Campus y que no estén bajo supervisión profesional.
- Cualquier material o utensilio que por sus características pueda resultar peligroso para la vida, integridad física o la seguridad interna del Campus.
- Lecturas o material de contenido que pueda atentar contra los derechos fundamentales.
- Dinero de curso legal en cuantía que supere lo establecido en el apartado de posesiones personales.

IV. LA HIGIENE Y LA SALUD.

Todos los menores respetarán las normas higiénicas, sanitarias y de aseo personal.

Los menores no podrán usar perforaciones hechas en la lengua para insertar pendientes, aros u otros ornamentos (piercings).

En relación al aseo personal, este se realizará en función de los horarios del Campus.

Al inicio de la estancia en el Campus se realizará una revisión médica. En el caso de enfermedad quedará a criterio médico las medidas a tomar.

V. EL ACCESO A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS.

El uso de las nuevas tecnologías será restringido a criterio de los profesionales, según su evolución, con objeto de servir como refuerzo.

El acceso a Internet se realizará bajo control y supervisión profesional y únicamente con fines académicos.

VI. LAS POSESIONES PERSONALES.

El menor sólo podrá poseer los objetos incluidos en el listado que se incluye al final del presente Anexo.

En todo caso, el Campus no se hará responsable de las pérdidas o deterioro de los objetos personales.

El menor podrá disponer de dinero en efectivo únicamente para el transporte en las salidas que realice. Para la vida cotidiana en Campus no será necesario.

No se permitirá tener en las habitaciones aparatos electrónicos o de nuevas tecnologías.

Para garantizar el cumplimiento de la normativa relativa a las posesiones personales de cada menor, se podrán realizar controles periódicos de sus pertenencias y habitaciones. Se llevará un control sobre el material de lectura que tenga el menor, garantizando que éste no perjudique la correcta evolución personal y no vulnere los derechos fundamentales de las personas.

VII. LOS HORARIOS, LA ASISTENCIA Y LA PUNTUALIDAD.

Para un adecuado funcionamiento del Centro se exigirá, tanto a los menores como a sus padres y familias, el cumplimiento adecuado de los horarios. Ello implica, puntualidad en el inicio de cada actividad programada, ya sea individual, grupal o familiar, así como puntualidad en las salidas y vuelta al Campus. En caso de situaciones de reiterada impuntualidad, el menor será sancionado.

Así mismo, será obligatoria la asistencia a todas y cada una de las actividades que los profesionales hayan organizado, excepto en aquellos casos en los que por motivos debidamente justificados esto fuese imposible.

Las inasistencias originadas por enfermedad o fuerza mayor deberán ser justificadas mediante parte médico y justificante de los Padres.

VIII. LAS COMUNICACIONES.

Los menores podrán efectuar y recibir comunicaciones telefónicas con sus padres y familiares en los horarios establecidos. Excepcionalmente, se les podrá otorgar como recompensa comunicaciones con sus amigos. El máximo de llamadas semanales será de dos (que realizará siempre de los hijos a los padres), siendo su duración de 10 minutos cada una, pudiendo alargarse el tiempo de éstas como recompensa. Durante el primer mes será una llamada a la semana, siendo la primera a los 15 días del ingreso del menor en Campus Unidos.

Los menores podrán escribir y recibir cartas sin limitación alguna; sin embargo, éstas deberán ser abiertas en presencia del profesional que se las entrega con el fin de controlar aquello que es recibido. El coste de la emisión de las cartas correrá a cargo del menor.

Durante los fines de semana (sábados y domingos), los menores podrán ser visitados por sus familiares. Dichas visitas dependerán de la evolución del tratamiento y estarán diseñadas en la terapia familiar. Excepcionalmente, podrán recibir visitas durante la semana en aquellos casos en los que, por motivos laborales o de causa mayor, no puedan llevarse a cabo en el horario establecido. No obstante, la primera visita será al tercer fin de semana del ingreso en el Campus, y su duración será de dos horas, así como la del quinto fin de semana del ingreso, que será la segunda visita. El resto ya serán semanales, siempre sujetas a la valoración terapéutica.

IX. LAS SALIDAS.

Los menores realizarán salidas durante los fines de semana siguiendo la programación establecida, y siempre acompañados por los profesionales del Centro.

Las salidas del menor con su familia se realizarán en función de la evolución terapéutica. Será imprescindible para ello que se hayan realizado previamente visitas familiares al Campus y que éstas hayan sido valoradas favorablemente. La duración de éstas salidas se aumentará progresivamente hasta que, por razones de evolución del tratamiento, el menor pueda permanecer el fin de semana completo en el domicilio familiar.

Se permitirá realizar salidas del Campus de carácter extraordinario en casos de urgente y extrema necesidad, previa valoración de estos extremos por los profesionales del Centro.

X. LAS INSTALACIONES.

El menor residente ocupará como norma general una habitación individual. Pudiendo, por razones de tratamiento, seguridad u otro criterio profesional, pasar a ocupar una habitación doble, manteniéndose las garantías de intimidad y espacio personal.

El menor tendrá la obligación de mantener el buen orden y la limpieza de las instalaciones del Campus, sin que en ningún caso ello suponga actividad laboral alguna.

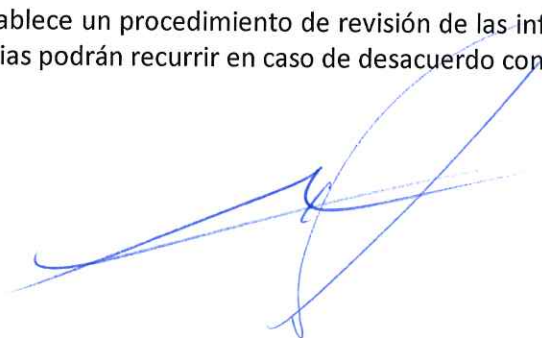
El menor tendrá la obligación de realizar un buen uso de las instalaciones y el material del Campus, pudiendo ser sancionado en caso contrario. Aquel que ocasione deterioros en el material del Campus será sancionado y sus padres deberán hacer frente a los gastos de reparación y/o reposición. En caso de que no se pueda identificar al responsable, se sancionará al grupo.

XI. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Las medidas correctoras por consecuencia del incumplimiento de las normas del presente Reglamento habrán de tener siempre un carácter educativo y ser proporcionadas a la falta cometida.

Las infracciones y sus correspondientes sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves, debiendo determinarse su medida correctora en función de la gravedad del hecho, de la intencionalidad, de las circunstancias personales y del contexto en que se haya producido, así como por su carácter reincidente.

Así mismo, se establece un procedimiento de revisión de las infracciones y sanciones al que el menor o sus familias podrán recurrir en caso de desacuerdo con la sanción impuesta.



REGIMEN DISCIPLINARIO

Se establece expresamente que cualquier menor que ingrese en Campus Unidos será aceptado en situación de estancia condicional en función de su comportamiento y evolución.

Las faltas que se enumeran a continuación, y sus correspondientes sanciones, constituyen ejemplos en cada categoría y rango.

I. LAS FALTAS LEVES.

Son faltas leves:

- a) La falta leve de respeto a los compañeros o los profesionales del Campus.
- b) La desobediencia a las indicaciones recibidas de los profesionales del Centro, y siempre que no causen alteración de la rutina diaria y de la ordenada convivencia.
- c) El uso indebido, abusivo o perjudicial de objetos no prohibidos por las presentes normas.
- d) El daño grave en las instalaciones, los materiales o efectos del Campus, o en las pertenencias de otras personas, ocasionado por la falta del cuidado debido.
- e) El incumplimiento de las normas de vestimenta obligatorias.
- f) La impuntualidad en relación con cualquier actividad programada en el Campus.
- g) La infracción de las normas de orden y limpieza establecidas, tanto en relación con la propia persona, como a las instalaciones del Campus.
- h) El incumplimiento de los deberes y actividades obligatorias, siempre que no ocasionen alteraciones en la vida diaria y en la ordenada convivencia.
- i) La falta de justificación en relación con las ausencias o las salidas del Campus.
- j) Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de las normas de funcionamiento del Campus y no tenga consideración de falta grave o muy grave.

Las sanciones para las faltas leves

Constituyen sanciones para las faltas leves:

- Llamada de atención y amonestación.
- Limitación y/o pérdida de beneficios adquiridos previamente.
- Limitación de la participación en las actividades de ocio del Campus.
- Tareas de restauración/reparación del daño.

II. LAS FALTAS GRAVES.

Son faltas graves:

- a. La calumnia, la injuria, el insulto o la falta grave al respeto y consideración a cualquier persona, ya sea un compañero o un profesional del Campus, tanto dentro como fuera del Campus.
- b. La desobediencia a las indicaciones recibidas de los profesionales del Centro o la resistencia pasiva a cumplirlas.
- c. La instigación a otros compañeros a llevar a cabo planes o desórdenes colectivos, sin conseguir ser secundados por éstos.
- d. El insulto a cualquier persona tanto dentro como fuera del Campus.
- e. La inutilización o el daño deliberado a las instalaciones, materiales o efectos del Campus o a las pertenencias de otras personas, causando perjuicios de escasa cuantía, o daños graves en esos mismos bienes concurriendo negligencia temeraria.
- f. La organización o participación en apuestas, juegos de suerte, envite o azar, que no estén permitidos en el Campus.
- g. La divulgación de noticias o datos, con la intención de dañar el honor, la imagen o integridad del Campus, de los trabajadores o de cualquiera de sus compañeros.
- h. Encontrarse bajo los efectos del alcohol y/u otras sustancias tóxicas dentro o fuera del Campus.
- i. El incumplimiento de los deberes y actividades obligatorias ocasionando alteraciones en la vida diaria y en la ordenada convivencia.
- j. Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de las normas de funcionamiento del Campus y no tenga consideración de falta leve o muy grave.
- k. El incumplimiento de las tareas o funciones asignadas en el Campus.
- l. La comisión de tres faltas leves en un período de 15 días.

Las sanciones para las faltas graves.

Constituyen sanciones para las faltas graves:

- Llamada de atención y amonestación.
- Limitación y/o pérdida de beneficios adquiridos previamente.
- Limitación en la participación de las actividades de ocio del Campus.
- Privación de excursiones y actividades programadas para el fin de semana.
- Tareas de restauración y reparación del daño (reparación de los desperfectos causados, compensación económica por los daños, conciliación o disculpas públicas o en privado).
- Comunicación y/o citación a los padres o tutores del menor.
- Limitación de las llamadas y el acceso a las nuevas tecnologías.
- La realización de tareas en beneficio de la comunidad del Campus.

LAS FALTAS MUY GRAVES.

Son faltas muy graves:

- a. La participación en plantas o desórdenes colectivos o la instigación a los mismos con resultado exitoso.
- b. La agresión, el maltrato físico, verbal o psicológico, la amenaza, abuso o coacción a cualquier persona, ya se trate de un compañero o de un profesional del Centro, tanto dentro como fuera del Campus.
- c. La desobediencia a las normas del Campus, así como la resistencia activa al cumplimiento de las indicaciones dadas por los profesionales del Centro.
- d. La salida no autorizada del Campus o su mero intento.
- e. La inutilización o el daño deliberado a las instalaciones, materiales o efectos del Campus, o las pertenencias de otras personas, causando perjuicios de elevada cuantía.
- f. El hurto o robo de materiales o efectos del Campus o de las pertenencias de otras personas.
- g. La posesión, introducción o extracción del Campus, de sustancias tóxicas u objetos peligrosos.
- h. El consumo o elaboración de sustancias tóxicas o alcohólicas, bien dentro del Campus, bien fuera de éste durante la realización de las actividades programadas por los profesionales del Centro.
- i. Poner en peligro, mediante acción u omisión, la seguridad personal propia, la de los compañeros o las de los profesionales del Campus.
- j. El mantenimiento de relaciones sexuales dentro del Campus.
- k. Faltar gravemente al respeto y consideración a cualquier persona, ya sea un compañero o un profesional del Campus, tanto fuera como dentro del mismo.
- l. Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de las normas de funcionamiento del Campus y no tenga consideración de falta leve o grave.
- m. La comisión de tres faltas graves en un período de 15 días.

Las sanciones para las faltas muy graves

Constituyen sanciones para las faltas muy graves:

- Llamada de atención y amonestación.
- Limitación y/o pérdida de beneficios adquiridos previamente.
- Limitación en la participación de las actividades de ocio del Campus.
- Privación de excursiones y actividades programadas para el fin de semana.
- Tareas de restauración y reparación del daño (reparación de los desperfectos causados, compensación económica por los daños, conciliación o disculpas públicas o en privado).
- Comunicación y/o citación a los padres o tutores del menor.
- Limitación de las llamadas y el acceso a las nuevas tecnologías.
- Tareas en beneficio de la comunidad del Campus.
- Suspensión de la permanencia en el Campus de, 1 a 5 días.
- Denuncia
- Expulsión del Campus.

EL MARCO SANCIONADOR GLOBAL.

La infracción de cualquiera de las normas señaladas en este Reglamento significará la aplicación de las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal.
- Anotación en el historial.
- Citación de los padres o tutores.
- Comunicación a los padres o tutores.
- Limitación de la participación en las actividades de ocio del Campus.
- Privación de excursiones y actividades programadas para el fin de semana.
- Limitación de las llamadas y el acceso a las nuevas tecnologías.
- Limitación y/o pérdida de beneficios adquiridos previamente.
- Tareas de restauración y reparación del daño (reparación de los desperfectos causados, compensación económica por los daños, conciliación o disculpas públicas o en privado).
- Servicios en beneficio de la Comunidad del Campus.
- Suspensión de la permanencia en el Campus, de 1 a 5 días.
- Acciones legales. Denuncia.
- Expulsión del Campus.

Cualquier falta muy grave puede implicar la expulsión inmediata del Campus.

El procedimiento.

Todo menor que se considere injustamente sancionado tiene derecho a recurrir la sanción atendiendo a su derecho de apelación.

Si se tratase de una falta leve, presentará sus alegaciones ante la persona encargada de comunicar la sanción.

Si se tratase de una falta grave o muy grave, presentará sus alegaciones, de forma respetuosa, ante la comisión disciplinaria.

Acciones y conductas denunciables.

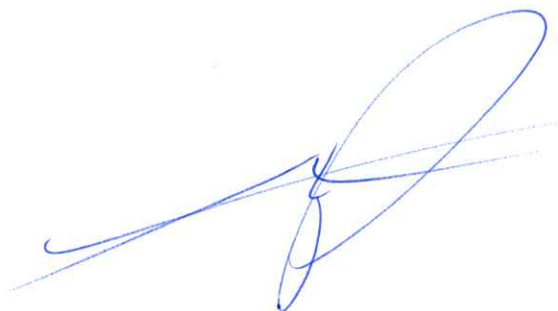
Constituirán acciones o conductas sancionables:

- Los comportamientos violentos, una vez conocido su acaecimiento, ya tengan lugar dentro o fuera del Campus.
- Todo comportamiento que suponga la vejación o abuso, hacia otro compañero o hacia el personal o hacia cualquier otra persona que preste sus servicios en el Campus.
- Los robos o hurtos de pertenencias de otros menores o del material del Campus, en función de su cuantía.
- La posesión o tenencia de sustancias tóxicas prohibidas en el Campus.
- Las fugas o salidas del recinto sin autorización.

Premios y recompensas.

El buen comportamiento, la perseverancia y el esfuerzo que favorezcan la evolución satisfactoria del menor se premiarán de forma gradual, utilizando para ello los siguientes incentivos o recompensas:

- Uso de nuevas tecnologías.
- Dulces y bebidas gaseosas.
- Elección de las actividades de ocio libre y dirigido, de acuerdo con las posibilidades espaciotemporales existentes.
- Aumento de la duración y de la frecuencia de las comunicaciones.
- Aumento del rango de las personas autorizadas para realizar las comunicaciones.
- Salidas de fin de semana de carácter especial.
- Aumento de la cantidad de elementos permitidos.
- Cambio de los enseres facilitados por el Campus por otros personales.
- Aumento de los tiempos y de las actividades de ocio.



Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA

SEPA Direct Debit Mandate

A cumplimentar por el acreedor

To be completed by the creditor

Referencia de la orden de domiciliación: <i>Mandate reference</i>	51381832Q
Identificador del acreedor: <i>Creditor Identifier</i>	G83034793
Nombre del acreedor: / <i>Creditor's name</i>	ASOCIACION PARA LA GESTION DE LA INTEGRACION SOCIAL
Dirección / <i>Address</i>	C/ JOAQUIN MARIA LOPEZ Nº41
Código postal - Población - Provincia / <i>Postal Code - City - Town</i>	28015 - MADRID - MADRID
País / <i>Country</i>	ESPAÑA

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor autoriza (A) al acreedor a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar su cuenta y (B) a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su entidad financiera.

By signing this mandate form, you authorise (A) the Creditor to send instructions to your bank to debit your account and (B) your bank to debit your account in accordance with the instructions from the Creditor. As part of your rights, you are entitled to a refund from your bank under the terms and conditions of your agreement with your bank. A refund must be claimed within eight weeks starting from the date on which your account was debited. Your rights are explained in a statement that you can obtain from your bank.

A cumplimentar por el deudor

To be completed by the debtor

Nombre del deudor / es / <i>Debtor's name</i>	ALVARO VELOSO LOZANO
Titular / es de la cuenta de cargo	
Dirección del deudor / <i>Address of the debtor</i>	C/ ABREGO, Nº3 - 4º A
Código postal - Población - Provincia / <i>Postal Code - City - Town</i>	28300 - POZUELO DE ALARCON - MADRID
País del deudor / <i>Country of the debtor</i>	ESPAÑA
Swift BIC (puede contener 8 u 11 posiciones) / <i>Swift BIC (up to 8 or 11 Characters)</i>	BSCHESMMXXX
Número de cuenta - IBAN / <i>Account number - IBAN</i>	ES1700491508712510132104
En España el IBAN consta de 24 posiciones comenzando siempre por ES Spanish IBAN of 24 positions always starting Es	
Tipo de Pago: <i>Type of payment</i>	☒ Pago Recurrente Recurrent payment ☐ Pago único One-off payment
Fecha - Localidad: <i>Date - location in which you are signing</i>	11/02/2022 - BREA DE TAJO - MADRID
Firma del deudor: <i>Signature of the debtor</i>	